

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONALRESOLUCIÓN No. 04-11 /

La Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su organismo consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de clasificación arancelaria efectuada por la entidad **CASINO DIAMANTE, S.A.**, sobre el producto denominado "**Monitores LCD DE 7" Y 10"**", emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veinte y dos (22) de febrero, 2011, fue consultada esta Comisión Técnica Deliberativa sobre la clasificación arancelaria de su importación, presentada con el expediente marcado con la Declaración No.2050-2010-109794, como marcos digital para fotos con pantallas LCD de 7" Y 10", realizada a través de la Administración del Aeropuerto Internacional de las Américas, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifican los mismos.

CONSIDERANDO: Que conforme a declaración presentada por el importador, esta importación fue declarada como Monitores LCD de 7" y 10", clasificados en la partida 8528.51.00, los cuales serán utilizados como pantallas de visualización en las mesas de casino para anunciar el monto acumulado en la mesa, así como cualquier otro tipo de información.

CONSIDERANDO: Que la administración del AILA, primero clasifico la mercancía en la subpartida 8521.90.90, como aparatos para grabación y reproducción de imágenes y sonidos simultáneamente y luego del reconocimiento de la mercancía lo clasificó en la subpartida 8528.59.90, como monitores LCD de 7" y 10".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.21 del Sistema Armonizado comprende los "aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado".

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL**RESOLUCIÓN No. 04-11 /**

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.28 del Sistema Armonizado comprende los "Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiofusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8521.90.90 del Sistema Armonizado comprende: "Los demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 8528.41.00 del Sistema Armonizado comprende los monitores "De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamientos de datos de la partida 84.71".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8528.49.00 del Sistema Armonizado comprende: "Los demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 8528.51.00 del Sistema Armonizado comprende "De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8528.59.90 del Sistema Armonizado comprende "Los demás"

CONSIDERANDO: Que la Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que el texto de la Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida".

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONALRESOLUCIÓN No. 04-11 /

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la Ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las reglas generales para la interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus notas legales complementarias y adicionales de sección o capítulo, contenidas en la presente ley. **Las notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por partes de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: El manual que describe el equipo, su uso y especificaciones.

VISTO: Que estos equipos no son monitores de uso exclusivo en máquinas de procesamiento de datos, y tampoco son unidades de la partida 85.21, por cuanto no graban, ni reproducen imagen ni sonido, ya que no tienen la tecnologías instaladas para esos fines.

VISTO: Que el equipo en cuestión funciona mediante la instalación de una memoria USB o un CHIP con las informaciones previamente gravadas, para ser vistas y oídas en un aparato con pantalla que se asemeja a los demás monitores.

POR TALES MOTIVOS, ESTA COMISION TÉCNICA DELIBERATIVA:

R E S U E L V E

PRIMERO: **CLASIFICAR** este equipo como monitores LCD de 7" y 10" respectivamente, en la subpartida 8528.59.90, con gravamen de 20%, 10% de Impuestos Selectivo al Consumo, más 16% ITBIS, las Reglas Generales Nos.1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

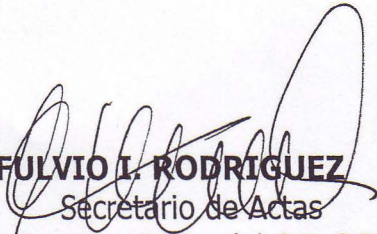
RESOLUCIÓN No. 04-11 /

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

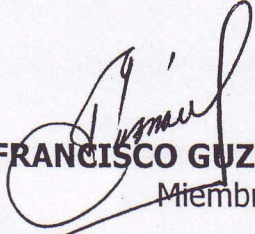
Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de mayo, 2011.-



CÉSAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



FULVIO L. RODRIGUEZ
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P.



FRANCISCO GUZMAN FRIAS
Miembro



CARMEN MAGALIS MENDEZ M.
Miembro



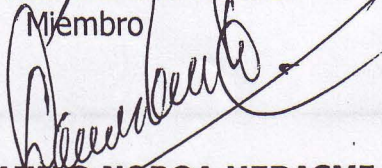
PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro



LUIS ALBERTO GUZMAN
Miembro



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro



R. DANILO NOBOA HERASME
Miembro

Representante de la Asociación
De Comerciantes Importadores
del Cibao.

Representante de la A.N.I.



CIRCE ALMANZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



ANA ELVIRA MERA
Miembro
Presidente de la A.D.A.A.

CEZ/rh.